

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Ciudad de México a 22 de enero de 2024.

# COMUNICADO

## DGDDH/031/2024

### **CNDH DIRIGE RECOMENDACIÓN A LA COMAR POR DILACIONES EN EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN FAVOR DE UNA PERSONA MIGRANTE Y AL INM POR EXPULSARLA INDEBIDAMENTE DEL PAÍS**

- **Se acreditaron violaciones al principio de no devolución, así como a los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la legalidad**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 257/2023 a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) por retrasar la expedición de una constancia de trámite de reconocimiento de la condición de refugiado en favor de una persona de origen hondureño y al Instituto Nacional de Migración (INM) ya que, indebidamente, determinó regresarla a su país de origen, a pesar de que se encontraba pendiente la resolución de dicho trámite legal.

En abril de 2022 la víctima, de sexo masculino, acudió a las instalaciones de la COMAR, ubicadas en Monterrey, Nuevo León, para conocer el estado que guardaba la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que inició en 2019 y para que le expidieran una nueva constancia de trámite, ya que estaba por caducar la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias que le fue otorgada por Migración, pero se le indicó que debía esperar para que se dictara la resolución correspondiente.

Lo anterior ocasionó que, en mayo de 2022, mientras circulaba por la entidad, fuera asegurado por la Guardia Nacional al no portar un documento que acreditara su estancia legal en el país. Fue entregado al Instituto Nacional de Migración en Acayucan, Veracruz, en cuyas instalaciones permaneció hasta el 14 de julio de 2022, fecha en que se ejecutó la resolución de retorno asistido a su país de origen, pese a que se encontraba pendiente de resolución el trámite ante la COMAR.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos**

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Al investigar el caso, la CNDH encontró diversas omisiones e irregularidades por parte de personas servidoras públicas de ambas instancias que vulneraron el principio de no devolución, así como los derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la legalidad de la persona de nacionalidad hondureña que se encontraba en contexto de migración en territorio mexicano.

A pesar de que la persona afectada solicitó el reconocimiento de la condición de refugiado en la sede de la COMAR en Monterrey desde el 6 de noviembre de 2019, esa oficina admitió su solicitud hasta el 19 de febrero de 2021, esto es dos años, tres meses y 13 días después de que la presentó por primera ocasión, incumpliendo con ello la obligación legal de evaluar y resolver en un lapso de 45 días las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.

Por otro lado, se advirtió que la víctima fue puesta a disposición del INM en Veracruz a las 22:50 horas del 7 de julio de 2022, pero transcurrieron más de 24 horas para que se le iniciara el Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM) correspondiente, es decir que personal de Migración lo mantuvo retenido injustificadamente. Además, si bien pudo ejercer su derecho de audiencia el 8 de julio, las autoridades migratorias hicieron constar que no había sido objeto de ningún delito ni de persecución por su país de origen; que solicitaba ser retornado al mismo y que en todo momento se le habían respetado sus derechos humanos, lo cual resulta inverosímil si se toma en consideración que, según el propio testimonio de la persona afectada, le hicieron firmar un documento cuyo contenido no le fue permitido leer y tenía pendiente de resolución el trámite iniciado ante la COMAR.

Por lo anterior, ambas instancias deberán efectuar los trámites necesarios ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para que puedan reparar integralmente el daño causado a la víctima y, en caso de requerirlo, se le brinde atención psicológica, así como colaborar en la denuncia que por estos hechos se presente en contra de las personas servidoras públicas responsables.

Particularmente, el INM tendrá que entablar contacto con la persona afectada para confirmar su pretensión de reingreso a México y, de ser el caso, efectuar las gestiones pertinentes para facilitarlos y que pueda ejercer los derechos que le asistan, y capacitar a su personal en temas relativos a derechos humanos y los derechos de las personas en contexto

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

de migración y personas refugiadas, asiladas y con protección complementaria y solicitantes de dicha condición, así como del principio de no devolución.

Por su parte, el coordinador general de la COMAR deberá diseñar e impartir un curso de capacitación a las personas servidoras públicas que substancien procedimientos de la condición de refugiado sobre derechos fundamentales de las personas en contexto de migración para evitar situaciones similares y requerir que el personal que labora en la oficina de Monterrey lleve a cabo acciones efectivas en favor de quienes acuden a solicitar orientación sobre la vigencia de sus constancias en trámite y la renovación de sus Tarjetas de Visitante, entre otras acciones.

La Recomendación 257/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede ser consultada en la página web [cndh.org.mx](http://cndh.org.mx).

¡Defendemos al pueblo!

\*\*\*